ESTUDIOS PREVIOS
SUMINISTRO SERVICIO DE TRANSPORTE

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

A la institución educativa le tocó solicitar sillas prestadas a otras instituciones de Villamaría y de la ciudad de Manizales, esto debido a que el rector anterior Oscar Mario Grisales juntó las dos jornadas, mañana y tarde en una sola, situación que generó déficit de silletería. De igual manera, se realizó el recibimiento de la nueva sede John F. Kennedy para primaria sin dotación de silletería, haciéndose necesario el préstamo de más silletería. Por consiguiente, se hace necesaria la contratación de servicios de transporte para realizar la devolución de tales sillas.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

78101800 - Transporte de carga por carretera.
60101700 – Materiales de recursos del profesor

3. OBJETO POR CONTRATAR: Contratación servicio de transporte sillas para su devolución a diferentes entidades del municipio de Villamaría y de Manizales.

4. SERVICIOS POR SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución, a la entrega de los siguientes bienes a las diferentes instituciones urbanas y rurales,

relacionadas, el servicio incluye la mano de obra para el cargue y el descargue de los bienes:

INSTITUCIÓN	TIPO MOBILIARIO	CANTIDAD
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	MESA TRAPEZOIDAL	57
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	SILLA CONCH APLÁSTICA	254
IE JAIME DUQUE	SILLA UNIVERSITARIA	64
CARABINEROS	SILLA UNIVERSITARIA	50
IE RAVASCO	SILLA UNIVERSITARIA	94
IE VILLA DEL ROSARIO	SILLA MADERA	69
IE VILLA DEL ROSARIO	SILLA PEQUEÑA PLÁSTICA	60
IE VILLA DEL ROSARIO	SILLA PLÁSTICA GRANDE	18
IE VILLA DEL ROSARIO	SILLA UNIVERSITARIA	10
IE VILLA DEL ROSARIO	MESA TRAPEZOIDAL	11
IE VILLA DEL ROSARIO	MESA TRAPEZOIDAL PEQUEÑA	1
IE COLOMBIA	SILLA UNIVERSITARIA	20
IE MALABAR	SILLA MADERA	360
IE MALABAR	SILLA TRAPEZOIDAL	120
INSTITUTO MANIZALES	SILLA TRAPEZOIDAL	20
INSTITUTO MANIZALES	SILLA MADERA	40

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El fondo ha estimado un presupuesto para la contratación hasta por un monto de Un Millón Ochocientos Mil Pesos ($1.800.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Un solo pago previa certificación del supervisor del recibo a satisfacción de los servicios contratados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 3 días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Realizar oportunamente las actividades o la prestación de los servicios, de acuerdo con las indicaciones y/o requerimientos señalados por la institución. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4.

Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

9. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada

establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

11. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000021 del 31 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal – Inversión – Rubro: "Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica".

Villamaría Caldas, 31 de julio de 2026

_____

MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO
Rector
Institución Educativa Gerardo Arias Ramírez
Villamaría, Caldas